



RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 765/2013, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 900/2011. (2013061167)

Ha recaído sentencia firme n.º 765, de 18 de junio de 2013, por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 900 de 2011 promovido ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a instancia de la Procuradora D.ª Antonia Muñoz García, en nombre y representación del recurrente D.ª María José Sánchez Jiménez y D.ª Amalia Jiménez Cintas, siendo demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Sr. Abogado del Estado y codemandada la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Sr. Letrado de la Junta de Extremadura.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Secretaría General de acuerdo con la Resolución de 19 de agosto de 2011 del Consejero, sobre delegación de competencias y de firma de los titulares de la Secretaría General y de las Direcciones Generales de la Consejería,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 765, de 18 de junio de 2013, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo n.º 900/2011, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. Muñoz García, en nombre y representación de doña María José Sánchez Jiménez y doña Amalia Jiménez Cintas contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 28 de abril de 2011, que desestima la reclamación número 06/3414/2010, declaramos haber lugar a los siguientes pronunciamientos:

- 1) Anulamos la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, de fecha 28 de abril de 2011, reclamación número 06/3414/2010, por no ser ajustada a Derecho.
- 2) Se inadmite la reclamación número 06/3414/10, debiendo estar la Sección de Impuestos Directos, Dirección General de Hacienda, Junta de Extremadura, al dictar nuevas Liquidaciones Provisionales, a lo acordado en la Resolución del TEAR de Extremadura de fecha 31-08-2010 (reclamaciones números 06/260/2009 y 06/261/2009, acumuladas) y en el Acuerdo de la Sección de Impuesto Directos de fecha 09-07-2010”.

Mérida, a 3 de julio de 2013.

La Secretaria General,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN